



MUNICIPALIDAD DE PTE. FRANCO
ALTO PARANA

ORDENANZA Nº 3

POR LA QUE SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE TOLERANCIA DENTRO DEL DISTRITO DE PRESIDENTE FRANCO.

LA HONORABLE JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PRESIDENTE FRANCO,
REUNIDA EN CONCEJO;

O R D E N A :

- Art. 1º Reglamentar todo lo concerniente a las casas de tolerancia y a las relaciones salidas de ellas tomando todas las medidas encaminadas a combatir las y hacerlas desaparecer en forma gradual.
- Art. 2º Prohibir dentro del radio urbano municipal el funcionamiento de las casas de tolerancia. El Departamento Ejecutivo determinará la zona más conveniente para su ubicación y funcionamiento fuera del radio urbano Municipal.
- Art. 3º Encargar al Departamento Ejecutivo a llevar un censo y registro de las casas de tolerancia que funcionan en el distrito, para su estricto control y comunicación respectiva al Centro de Salud de conformidad con el Decreto Nº 2436 de fecha 10 de enero de 1951.
- Art. 4º A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, todas las casas de tolerancias en funcionamiento actualmente y aquellas cuyas aperturas fueren solicitadas, deberán abonar a la Municipalidad local, en concepto de tasas de conformidad a lo preceptuado en las leyes de Impuestos Municipales. Estas sumas serán determinadas en cada caso según las circunstancias por el Departamento Ejecutivo.
- Art. 5º A los efectos de una mejor aplicación de la presente Ordenanza asimilase como partes integrantes de la misma, las disposiciones legales siguientes: Dt. Ley Nº 2.001; del año 1936; el Dto. Nº 10.980, de fecha 10 de abril de 1951 y el Dto. del Poder Ejecutivo Nº 2.436, de fecha 10 de enero de 1951.
- Art. 6º La Municipalidad supervisará quincenalmente, por conducto de funcionarios idóneos, el funcionamiento de las casas de





MUNICIPALIDAD DE PTE. FRANCO

ALTO PARANA

- 2 -

tolerancias, a los siguientes efectos:

- a. Pago de las tasas Municipales
- b. Conservación y aspecto sanitario del edificio
- c. Atención Médica a las pupilas. Esta atención médica guarda relación a los exámenes médicos (otorgados por el Centro de Salud local, de conformidad a los términos del Dto. Nº 2436).
- d. Desinfección de las piezas y demás elementos auxiliares.

Art. 7º Para el cumplimiento del artículo precedente el Departamento Ejecutivo podrá hacer uso de la fuerza pública de conformidad con el art. 200 de la Ley 222/54 Orgánica Municipal y podrá comisionar inspectores en horas nocturnas.

Art. 8º No se permitirán como pupilas a menores de edad. A este efecto, el Departamento Ejecutivo habilitará a cada pupila una ficha con los siguientes datos:

- a. Nombre y apellido de la pupila: edad, estado civil, domicilio, nombres y apellidos de sus padres, domicilios actuales de estos.
- b. Libreta de Salud
- c. Certificado de control médico, otorgado por el Centro de Salud local, de acuerdo al Dto. Nº 2436.
- d. Un porta carnet, con una foto de la interesada.

Art. 9º El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza a los efectos de su mejor aplicación.

Art. 10º Los infractores de la presente Ordenanza será multados con \$ 10.000 (Guaraníes diez mil) la primera vez y en caso de reincidencia con el doble de la aplicación y el cierre definitivo.

Art. 11º Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Junta Municipal de la Ciudad de Presidente Franco a los diez y seis días del mes de enero de mil novecientos setenta y seis.

Juan A. Alvarez
Juan A. Alvarez
Secretario H.J.M.



Pedro A. Bacz
Pedro A. Bacz
Presidente H.J.M.



MUNICIPALIDAD DE PTE. FRANCO
ALTO PARANA

- 3 -

Presidente Franco, 17 de enero de 1976

Téngase por Ordenanza, publíquese, elévese dos copias al Ministerio del Interior a los efectos de su revisión conforme con los Artículos 114 y 115 de la Ley 222/54 Orgánica Municipal y cumplido archívese.

Juan R. Alvarez
Juan R. Alvarez
Secretario Municipal



Pedro A. Báez
Pedro A. Báez
Presidente Municipal